



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2017

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 012/2017

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme a lo previsto en el artículo 279 de la Constitución Política de Estado, concordante con la previsión establecida en el Artículo 60, Numeral 1, del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, el Departamento de Tarija está de duelo ante los lamentables decesos de los ciudadanos el Lic. Clodomiro Aparicio Torrico y el Rvdo. P. Michael Edward Donahue Lawson (Miguel Donahue) y, quienes marcaron diferencia en la historia de Tarija, desde diferentes ámbitos en la sociedad.

Que, es importante resaltar como justo homenaje póstumo el trabajo que dejó el Lic. Clodomiro Aparicio Torrico, quien tuvo un significativo aporte académico en la formación de profesionales en la Universidad Pública "Juan Misael Saracho" como Docente y Dirigente de la misma, siendo además parte de la dirigencia del Comité Cívico Departamental en momentos difíciles para el Departamento de Tarija y sobre todo fue un importante y trascendental gestor de la fórmula del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), del que el Departamento de Tarija se beneficia en la actualidad.

Que, también hay que resaltar en homenaje póstumo la labor pastoral realizada desde hace varios años atrás por el Rvdo. P. Michael Edward Donahue Lawson (Miguel Donahue), al ser pionero en cambiar la mirada de la iglesia católica y la sociedad tarijeña, hacia las Personas con Discapacidad, en especial a los niños con Discapacidad, impulsando su protección, reconocimiento e igualdad; haciendo esfuerzos para lograr una adecuada educación e integración social de las Personas con Discapacidad, a través de la obra social de la iglesia con la Fundación Amigos de los Niños Especiales de Tarija (ANET), Centro de Educación Auditiva (CEADI), Centro de Educación Especial Bartolomé Attard (CEBBA), Centro de Rehabilitación Física (CERFI), entre otras instituciones a las que perteneció.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 36°, Numeral 19, señala que es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, entre otros, tangible e intangible Departamental.

Que, es deber de las autoridades departamentales promover y conservar el patrimonio histórico de su pueblo y que constituye a su vez la identidad del Departamento de Tarija.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, Dictar decretos departamentales y resoluciones ejecutivas.

